



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00265 00
Proceso	Declarativo
Demandantes	Sandra Liliana Muñoz Villada
Demandados	Farley Alexander Muñoz Noreña y otra
Providencia	Rechaza demanda

Por auto de 12 de agosto de 2022, esta agencia judicial inadmitió la presente demanda, con la finalidad de que la parte demandante subsanara los defectos de la misma, para ello, se otorgó el término de cinco (05) días.

Si bien, la parte demandante allegó escrito de subsanación oportunamente; este no satisfizo la totalidad de los requisitos exigidos, a saber, el contemplado en numeral *primero* del auto inadmisorio:

*Deberá dar claridad a las peticiones de la demanda en el entendido de indicar si pretende la declaratoria de nulidad o la simulación del contrato y, en cualquiera de los dos casos señalará si es absoluta o es relativa (numeral 4 del artículo 82 del C.G.P), ahora bien, si pretende la acumulación de pretensiones, adecuará las mismas, a los postulados del artículo 88 del C.G.P*

Pese a dicha advertencia, el demandante en su escrito de subsanación señala como su petición primera, la declaración de simulación absoluta y como segunda petición consecuencial, pretende la declaratoria de nulidad absoluta, lo que a todas luces resulta improcedente por ser contradictorias, toda vez que la primera (simulación absoluta) busca como efecto jurídico la inexistencia del negocio jurídico, mientras que la segunda (la nulidad absoluta) presupone la validez (la existencia) de un negocio jurídico, por tanto; lo procedente era optar por una u otra pretensión o en su defecto proponer una de ellas como principal y otra como subsidiaria conforme lo regla el artículo 88 del C.G.P. Así las cosas, se procederá a rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Rechazar la demanda impetrada por Sandra Liliana Muñoz Villada en contra de Farley Alexander Muñoz Noreña y Maria Camila Guisao López.

**Segundo:** Por secretaría, realícense las anotaciones pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

HA

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b0d6ca74ea40d678337ee92c8124077b86d0ed9aeb1fdc848466d1c9647ccf**

Documento generado en 06/09/2022 01:18:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**